

31

*Al Reab Acuerdo de esta Chancillería se ha dado cuenta de la orden del Illmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla que copio.*

Escmo. Sr.=La mala inteligencia, ó el concepto equivocado en que se hallan los Voluntarios Realistas de algunos Pueblos del Reyno, han dado ocasion á sucesos desagradables y disjuntos al Gobierno, que dispuso la formacion de este cuerpo con sábia y prudente meditacion, como que era preciso en un estado en que la Nacion salía de la esclavitud á que la habia reducido una faccion reboolucionaria, tomar medidas y disposiciones para restablecer el órden, y que las Autoridades con tal objeto pudieran contar con un apoyo en sus providencias para afianzar la Soberanía del Rey N. S. y asegurar el buen gobierno del Reyno, y la recta administracion de Justicia.=Por una triste experiencia he visto con mucho sentimiento mio que en varios pueblos creyendose autorizados los Voluntarios Realistas para gobernarlos á su capricho, han llegado al extremo de no solo desobedecer á las Autoridades sino de usurparlas las facultades de su atribucion, constituyendo á varias personas en prisiones arbitrarias, y cometiendo otros actos de autoridad en que manifiestan desconocer que aquellas administran Justicia en nombre del Rey N. S. y que ellas son, y no los Voluntarios, las que deben y pueden tomar las disposiciones y providencias convenientes para el Gobierno de los Pueblos como que son las responsables de todo cuanto pueda ocurrir.=Si tales individuos Voluntarios Realistas no conocen sus verdaderas obligaciones, y no se atemperan al loable objeto de su formacion, lejos de considerarseles unos fieles vasallos y amantes de su Rey y Señor natural, podrá decirse con verdad, siguiendo en el desarreglo é insubordinacion que hasta aqui, que se han convertido en otros tantos enemigos, porque indudablemente lo son todos aquellos que desacatan y desprecian la Autoridad que representa la de S. M.=Considero necesario y preciso atajar unos males que pueden producir las mas perniciosas consecuencias haciendo saver á todos que aunque es muy laudable el objeto que se propusieron al tiempo de alistarse en un cuerpo tan venemérito y distinguido, nada habran hecho, ni dado tampoco muestra alguna de adhesion á S. M., sino observan otro porte, debiendo tener entendido que solo la obediencia y subordinacion á las Autoridades de los Pueblos son el objeto de su institucion, como que se han creado para auxiliarlas, y servirles de apoyo. De otra manera indudablemente proceden en un sentido contrario y opuesto al objeto que se propuso el Gobierno y á las benéficas intenciones del Rey N. S.=Al efecto encargo á V. E. que haciendolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal, y enterado este de la importancia del asunto y la de que se conserve en todos puntos la tranquilidad y órden que es tan conveniente, se sirva circular la oportuna á los Pueblos de su territorio para que sepan los Voluntarios Realistas que se han descarriado de sus deberes que no les es permitido mezclarse en su Gobierno y administracion de justicia ni prender con ningun pretexto á personas por mas culpables que las consideren

31

*Al Real Acuerdo de esta Chancillería se ha dado cuenta de la orden del Illmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla que copio.*

Escmo. Sr.=La mala inteligencia, ó el concepto equivocado en que se hallan los Voluntarios Realistas de algunos Pueblos del Reyno, han dado ocasion á sucesos desagradables y disjuntos al Gobierno, que dispuso la formacion de este cuerpo con sábia y prudente meditacion, como que era preciso en un estado en que la Nacion salía de la esclavitud á que la habia reducido una faccion revolucionaria, tomar medidas y disposiciones para restablecer el órden, y que las Autoridades con tal objeto pudieran contar con un apoyo en sus providencias para afianzar la Soberanía del Rey N. S. y asegurar el buen gobierno del Reyno, y la recta administracion de Justicia.=Por una triste experiencia he visto con mucho sentimiento mio que en varios pueblos creyendose autorizados los Voluntarios Realistas para gobernarlos á su capricho, han llegado al extremo de no solo desobedecer á las Autoridades sino de usurparlas las facultades de su atribucion, constituyendo á varias personas en prisiones arbitrarias, y cometiendo otros actos de autoridad en que manifiestan desconocer que aquellas administran Justicia en nombre del Rey N. S. y que ellas son, y no los Voluntarios, las que deben y pueden tomar las disposiciones y providencias convenientes para el Gobierno de los Pueblos como que son las responsables de todo cuanto pueda ocurrir.=Si tales individuos Voluntarios Realistas no conocen sus verdaderas obligaciones, y no se atemperan al loable objeto de su formacion, lejos de considerarseles unos fieles vasallos y amantes de su Rey y Señor natural, podrá decirse con verdad, siguiendo en el desarreglo é insubordinacion que hasta aqui, que se han convertido en otros tantos enemigos, porque indudablemente lo son todos aquellos que desacatan y desprecian la Autoridad que representa la de S. M.=Considero necesario y preciso atajar unos males que pueden producir las mas perniciosas consecuencias haciendo saver á todos que aunque es muy laudable el objeto que se propusieron al tiempo de alistarse en un cuerpo tan venemérito y distinguido, nada habran hecho, ni dado tampoco muestra alguna de adhesion á S. M., sino observan otro porte, debiendo tener entendido que solo la obediencia y subordinacion á las Autoridades de los Pueblos son el objeto de su institucion, como que se han creado para auxiliarlas, y servirles de apoyo. De otra manera indudablemente proceden en un sentido contrario y opuesto al objeto que se propuso el Gobierno y á las benéficas intenciones del Rey N. S.=Al efecto encargo á V. E. que haciendolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal, y enterado este de la importancia del asunto y la de que se conserve en todos puntos la tranquilidad y órden que es tan conveniente, se sirva circular la oportuna á los Pueblos de su territorio para que sepan los Voluntarios Realistas que se han descarriado de sus deberes que no les es permitido mezclarse en su Gobierno y administracion de justicia ni prender con ningun pretexto á personas por mas culpables que las consideren

sin que estén autorizados para ello con órden espresa de las Justicias ó Autoridades; en el concepto de que no verificandolo así, lejos de hacerse acreedores á la distinguida honra y aprecio que merecen los buenos Voluntarios Realistas deberá considerarseles como unos enemigos que perturban la tranquilidad pública, imitando en esta parte la perversa conducta de los revolucionarios, y exponiendose por lo mismo á ser tratados y perseguidos como tales.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1824=Ignacio Martinez de Villela.=Escmo. Sr. Capitan General Presidente de la Real Chancillería de Granada.

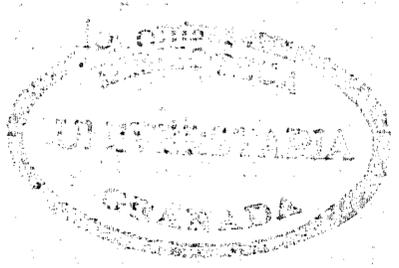
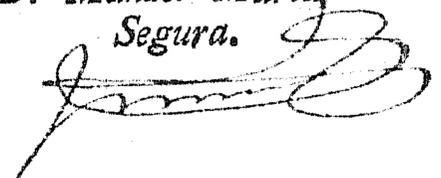
*Y con la misma órden comunica otra á este superior Tribunal el dicho Illmo. Sr. para que se circule sin detencion á los Pueblos del distrito de esta Real Chancillería, no solo insertandola literalmente porque asi lo manda el Rey N. S. sino que ademas esfuerze con su acostumbrado zelo una disposicion que tanto ha de contribuir ha mantener el buen órden y tranquilidad de los Pueblos.*

*Y en vista de todo, ha mandado el Real Acuerdo se guarde cumpla y circule, como lo ejecuto para que cuide V. exactamente de su puntual ejecucion, avisando por mano del Escmo. Sr. Presidente las faltas que advierta en su observancia sin perjuicio de proceder contra los contrabentores con arreglo á las Leyes, y que á correo relatibo dé V. cuenta con testimonio por la misma mana de haberla comunicado al Cuerpo de Voluntarios Realistas.*

*Lo que comunico á V. de dicha superior órden para su puntual y debido cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada y Marza 6 de 1824.*

D. Manuel María Segura.



Sr.